

LA FIGURA DEL DEFENSOR EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA: RETOS FRENTE A LA CRISIS

1.- SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

El sistema universitario en España se compone de 77 universidades, 50 de las cuales son públicas y 27 son privadas.

Los estudiantes españoles comienzan la universidad una vez finalizados sus estudios de bachillerato (18 años) o haber concluido un ciclo formativo de grado superior (20 años).

Los estudiantes procedentes de estudios de bachillerato, tras superar el examen de Selectividad (PAU) tienen derecho según la regulación vigente (RD 1892/2008) a elegir dónde quieren iniciar sus estudios universitarios.

En España la estructura de las enseñanzas universitarias, que permiten la obtención de títulos de carácter oficial, consta de dos niveles: estudios de grado (primer ciclo universitario) y de posgrado (que se compone de máster y doctorado - segundo y tercer ciclo, respectivamente).

Los títulos de grado tienen como finalidad la preparación del estudiante para el ejercicio de actividades de carácter profesional y comprenden enseñanzas básicas y de formación general de las siguientes áreas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Derecho, Ingeniería y Arquitectura.

Los grados constan de 240 créditos ECTS, lo que equivale a cuatro años académicos, aunque en el caso de las titulaciones que sigan directrices europeas, como el caso de la Medicina tendrán un mayor número de créditos.

Los títulos oficiales de Máster, corresponden al segundo ciclo universitario dedicado a una formación avanzada, multidisciplinar y especializada. Se trata de estudios de postgrado que comprenden entre 60 y 120 créditos ECTS.

Otro tipo de estudios de posgrado son los doctorados, el tercer ciclo de estudios universitarios. Para acceder a este tipo de estudios se necesita haber cursado el segundo ciclo de estudios universitarios (disponer de 300ECTS), según la nueva ordenación de enseñanzas universitarias esto obliga a los graduados a cursar un máster. Los estudiantes que concluyen el doctorado obtienen el título de Doctor.

1.1.- Vías de acceso reguladas en el Sistema Universitario Español.

El sistema español universitario consta de 7 vías de acceso, según la legislación que le compete.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril.

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

a. Mediante la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios (PAU): Consistente en la superación de un examen dividido en dos fases: general y específica, que sumada a la nota media de los dos cursos del bachillerato superado y ponderada con las dos asignaturas elegidas de la fase específica dará la nota que determinará para que titulación y universidad dentro de las elegidas por orden de preferencia podrá acceder a iniciar sus estudios universitarios.

b. Estudiantes de estados miembros de la UE u otros estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales a este respecto (credencial emitida por el

ministerio de educación cultura y deporte a través de Universidad Nacional de Educación a distancia)

c. Estudiantes extranjeros, previa solicitud de homologación título de bachillerato (prueba a través UNED).

d. Estudiantes en posesión de títulos de técnicos superior de Ciclos Formativos de Educación Superior (CFGS) y enseñanzas artísticas o técnico deportivo superior: podrán ser admitidos de forma directa con la nota media del ciclo formativo o para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, los estudiantes que estén en posesión de los títulos a que se refiere este artículo podrán presentarse a la fase específica para mejorar la nota de admisión.

e. Prueba de acceso de mayores de 25 años: tener 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre la prueba.

f. Mediante acreditación de experiencia laboral o profesional y mayor de 40 años: Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

g. Prueba de acceso de mayores de 45 años: Se debe ser mayor de 45 años cumpliendo o habiendo cumplido la citada edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba. No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías ni poder acreditar experiencia laboral o

profesional. Y sólo podrán acceder y matricularse en la misma universidad donde superaron la prueba.

2. LAS TASAS EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

El precio que el estudiante español debe abonar en la universidad pública, están regulados por los precios públicos para estudios universitarios conducentes a títulos de carácter oficial se establecen por el Decreto 66/2012, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 6 de julio), dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, que están relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos fijados por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público .

Estos precios se estructuran en una cantidad a abonar en concepto de servicios académicos y otra cantidad en concepto de servicios administrativos y seguro escolar.

Para el cálculo de la cantidad a abonar por servicios académicos se deberá conocer el total de créditos a matricularse y multiplicarlo por el valor del crédito. El coste del crédito dependerá de si se realiza en primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, así como del nivel de experimentalidad de la titulación que se pretende obtener.

En el caso de las universidades privadas los precios serán establecidos por la institución para cada una de las titulaciones impartidas teniendo en cuenta el grado de experimentalidad de las mismas, eficiencia y rentabilidad.

Es por tanto más económico estudiar en una universidad pública, siendo el coste medio de unos 1.400 euros, por

curso académico, frente a los 8.600 euros de la universidad privada.

Analizando el caso concreto de las Universidades Públicas en la Comunidad de Madrid, tenemos que la universidad más cara es la Universidad Rey Juan Carlos, cuyo coste medio anual de 1.400 euros, y la más económica es la Universidad Carlos III con una media de 1.000 euros. Dichas diferencias se deben fundamentalmente a las distintas titulaciones ofertadas por las universidades que conllevan a distinto grado de experimentalidad donde los precios públicos tienen una oscilación en función de dicho nivel.

Respecto a las Universidades Privadas de la Comunidad de Madrid, la matrícula se incrementa como hemos señalado anteriormente un 14%. Los costes medios presentan una horquilla entre los 7.000-10.000 euros de la Universidad Camilo José Cela y de la Universidad Europea de Madrid coincide con las universidades públicas en el aumento del coste con el grado de experimentalidad.

3. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

La ley Orgánica de Universidades (LOU 6/2001 Y LOMLOU 4/2007) prevé la figura del Defensor para velar por el respecto a los derechos y a las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios) ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, buscando siempre la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad.

Cada universidad pública y privada en sus Estatutos regula la figura del Defensor Universitario, sus actuaciones, alcance y consecuencias.

Precisamente, por tratarse de un órgano interno, los derechos a proteger deben ser preferentemente aquellos que estén relacionados con la vida universitaria, eso sí, muchos de ellos inspirados en los propios derechos fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.

En cuanto a su *configuración institucional*, El Defensor Universitario desempeña sus funciones con autonomía, imparcialidad, independencia, al no estar sus intervenciones sometidas a mandato imperativo alguno; y ausencia de poder ejecutivo.

Tampoco podemos olvidar que la total confidencialidad en el tratamiento de los temas es igualmente fundamental para garantizar la confianza en la institución, y viene exigida por la propia naturaleza de gran parte de los casos.

Es un órgano necesario por el *tipo de asuntos o funciones* que desempeña:

- *Orientar* y dar posibilidades de actuación a las personas ante las Consultas que se le realizan.
- *Supervisar* los procedimientos ante la presentación de las quejas.
- *Mediar* en la resolución de conflictos interpersonales
- Proponer y participar en la gestión del cambio

3.1. Naturaleza de sus actuaciones

Las formas de actuación más comunes realizadas en la Oficina de los Defensores/as españoles/as son las siguientes:

Consultas:- Se trata de las actuaciones más frecuentes y ágiles. Con ellas, se cumple con el doble objetivo de

orientar e informar a los miembros de la comunidad universitaria. En algunos casos, se ha orientado también a personas ajenas a la misma sobre las quejas y problemas relacionados con otras actividades de la vida universitaria. Las intervenciones se realizan frecuentemente mediante gestiones personales ante los responsables de los órganos universitarios que pueden dar una solución rápida a tales problemas o que proporcionen la información necesaria.

Quejas y/o reclamaciones:- La queja y/o reclamación puede ser individual o colectiva y se presenta cuando el reclamante considera que sus derechos han sido conculcados por la actuación de otra persona u órgano colegiado. Se formularán por escrito, perfectamente identificadas con los datos personales y la firma de los interesados. Se acompañará la documentación que se estime oportuna.

Mediaciones y conciliaciones:- Son actuaciones que se realizan a petición expresa de un miembro o de un colectivo de la comunidad universitaria ante la existencia de un conflicto entre partes. Cuando todas las partes implicadas acepten su mediación, la Oficina del Defensor Universitario podrá iniciar cualquier actuación conducente a la solución de los desacuerdos y enfrentamientos que se produzcan entre los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria.

La mayor parte de las actuaciones van referidas a problemas suscitados por los estudiantes, como es evidente puesto que es la población más numerosa de la Comunidad Universitaria, aunque evidentemente también surgen en menor medida cuestiones relacionados con los docentes e investigadores y el personal de administración y servicios.

Por tanto, la Institución del Defensor Universitario, está llamada a cumplir una función fundamental de cara al buen funcionamiento general de la comunidad universitaria,

erigiéndose en esa singular magistratura de opinión; en esa instancia posibilitadora de encuentros y diálogos, constructora de consensos y avenencias, no imponiendo sino buscando siempre elementos que permitan el arreglo y la conciliación, y haciendo uso para ello de su *autoritas*, moral y prestigio de la institución y poder de persuasión y no en la fuerza ejecutiva de sus decisiones que no posee.

El potencial de la figura del Defensor implica, fundamentalmente, el fomento y garantía de “*buenas prácticas*” y la implantación y consolidación de valores éticos y científicos en los contextos universitarios. La calidad no ha de limitarse al aspecto académico tradicional, sino también a los valores de calidad ética y de honestidad científica, lo que puede denominarse como, calidad humana.

Conviene destacar que la oficina del Defensor Universitario será el garante de la confidencialidad de todas y cada una de las actuaciones que lleva a cabo, excepto para aquellas situaciones en que resulte imprescindible indicarlos para poder realizar el trámite.

3.2. Estrategias de difusión de la gestión del Defensor Universitario

La figura del Defensor Universitario, por el ámbito de sus competencias, debe implicarse en incrementar la visibilidad de la figura, dando difusión a sus actuaciones así como al mecanismo empleado para la resolución de conflictos.

Las estrategias de difusión de la gestión de la Oficina del Defensor Universitario son variadas según el colectivo al que van dirigidas, estudiantes, personal de administración y servicios y profesores e investigadores, pudiendo destacar:

- La presentación, a los estudiantes de nuevo ingreso, de la Institución durante las jornadas de recepción de estudiantes, celebradas a comienzo de cada curso.
- Reuniones periódicas con las delegaciones de alumnos y representantes de los colectivos del personal docente y del personal de administración y servicios.
- Asistencia como invitado (con voz pero sin voto) a los órganos colegiados de la institución.
- Publicación de dípticos informativos sobre la figura del Defensor Universitario, sus competencias y cómo se puede acceder a esta institución para solicitar su actuación ante los temas de interés.
- Presentación al Claustro Universitario de una Memoria anual de las actuaciones del Defensor Universitario del curso académico correspondiente, y la publicación y difusión.

3.3. El Defensor Universitario en tiempos de crisis.

En estos tiempos de crisis, las oficinas del Defensor Universitario en España han incrementado de forma importante sus actuaciones. Múltiples han podido ser las razones por las que los distintos colectivos de la universidad acuden al defensor, sin embargo claramente se ha producido un incremento notable de las quejas tramitadas en el colectivo de estudiantes. Muchas de las quejas se han visto relacionadas con el incremento de las tasas académicas en el último curso.

Una consecuencia inmediata del incremento de las tasas tanto en las universidades públicas como en las privadas ha sido el descenso del número de créditos matriculados por curso académico y en extremo el abandono de los estudios universitarios.

Estudiar en la universidad española este año es más caro. Y es que con la subida de tasas, el coste medio de cursar el primer año de carrera ha aumentado aproximadamente entorno a un 25% en el caso de las universidades públicas, mientras que el incremento ha sido menor en las universidades privadas al incrementar sobre un 14% aproximadamente.

Este hecho ha generado nuevas y graves situaciones para el estudiante puesto que se ve incapaz de afrontar el pago de las tasas: descenso del número de créditos matriculados por estudiante y por curso, abandono de los estudios universitarios, traslados de universidades.

En este contexto el estudiante español se torna más exigente ante los servicios que la universidad le proporciona y también y más específicamente ante el proceso de evaluación y calificación de los conocimientos obtenidos en las materias que componen su plan de estudios, incrementándose de este modo el número de quejas en relación a los sistemas y criterios de evaluación, en tanto un suspenso genera un aumento significativo de las tasas académicas, sintiéndose en ocasiones más cliente receptor de servicios, que estudiante.

Con esta nueva política de precios públicos y el incremento de la insatisfacción de los estudiantes ante dicha política, la figura del Defensor Universitario, es clave para el acompañamiento y asesoramiento de los estudiantes, dado que es una nueva situación que ha sobrevenido en los últimos meses, y que han debido afrontar las Oficinas de los Defensores, por su empatía con este colectivo de la comunidad universitaria.

~~.....Creo que esto ya lo hemos puesto.....~~

~~En estos Los cambios legislativos aplicados por el gobierno español como consecuencia de la actual crisis han afectado~~

~~de forma directa a la LOU/LOMLOU, a través del Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo de aplicación en todo el territorio nacional.~~

~~Sin embargo los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos de carácter oficial para cada curso académicos, se establecen por decreto de los Consejos de Gobierno de cada Comunidad Autónoma, dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria Española, que están relacionados con los costes de prestación de servicios en los términos fijados en el Real Decreto anterior, lo que ha generado ciertas diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas.~~